

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las dieciocho horas y dieciséis minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“¿Cuántos empleados pensionados se encuentran activos en planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores en el 2017?*
2. *¿Cuánto dinero ha gastado el Ministerio de Relaciones Exteriores en concepto de salarios a empleados pensionados activos en planilla desde enero a mayo del 2017?*
3. *¿Cuáles funcionarios (nombre y cargo si es posible) del Ministerio de Relaciones Exteriores están pensionados y activos en la planilla de esta institución durante el 2017?”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el primer y segundo punto de la solicitud en comento se requiere el número de servidores públicos pensionados que laboran en esta Secretaría de Estado, así como el monto en concepto de salarios percibidos para el período de enero a mayo de 2017. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en dichos puntos de su solicitud. En consecuencia, debe procederse a la entrega de tal información a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

2. A. En el tercer punto de la solicitud se requiere el nombre y cargo de los servidores públicos pensionados que han laborado en esta Secretaría de Estado durante el 2017. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó a esta Oficina que dicha información se encuentra clasificada como información de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra a) LAIP, dado que ésta trasciende a la esfera jurídica particular de los servidores públicos en comento, por contener información que no se encuentra directamente vinculada a su condición o relación laboral para con la institución.

B. Al respecto, la información confidencial –según el artículo 6 letra f) LAIP– es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Asimismo, el artículo 33 LAIP dispone la prohibición a los entes obligados de difundir, distribuir o comercializar dicha información. En tal sentido, cabe mencionar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, puesto que debe ser ejercido dentro de un marco de respeto a los derechos de la personalidad.

C. En razón de ello, ésta se configura como una causal de denegatoria de acceso a la información debido a que dicha información está sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y su entrega vulneraría el derecho a la intimidad personal y la protección de sus datos personales.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana [REDACTED], la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información.

2. *Deniéguese* a la peticionaria la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, por ser información de carácter confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Hágase saber* a la señora [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"